



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 8
Interesados	<b>MADELEIN GUTIERREZ MANCO</b> y <b>PARRISH FLAMINIO GERMOSEN MOREL</b> -este último representado por la señora <b>SALLY BETHANIA YASMIN GERMOSEN</b> , tutora legal de su hermano, según certificación expedida por el Tribunal de la ciudad de Cranston-Estado Rhode Island-Condado de Providence-EEUU
Radicado	05001-31-10-011-2021-00381-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	<b>SENTENCIA N° 106</b>
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	<b>SENTENCIA APROBATORIA PARTICION</b>

La abogada **Marly Saldarriaga Zapata**, gestora judicial de los ex socios conyugales **Madelein Gutierrez Manco** y **Parrish Flaminio Germosen Morel**, debidamente reconocida en calidad de partidora de bienes, presentan a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **GERMOSEN-GUTIERREZ**.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

**ANTECEDENTES**

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto de agosto 9 de 2021, se admitió a trámite la demanda de liquidación de la sociedad

conyugal, tras la disolución del matrimonio civil conformada entre los señores **Madelein Gutierrez Manco** y **Parrish Flaminio Germosen Morel**, mediante sentencia de divorcio N° 82 del 8 de julio de 2021, emitida en el proceso distinguido con el radicado 2021-279.

Por auto del 28 de septiembre de 2021, a instancia de la señora **SALLY BETHANIA YASMIN GERMOSEN**, tutora legal de su hermano, según certificación expedida por el Tribunal de la ciudad de Cranston-Estado Rhode Island-Condado de Providence-EEUU, se reconoce personería a la misma apoderada de la ex socia conyugal para representar al señor **Parrish Flaminio Germosen Morel**.

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP, se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de septiembre 28 de 2021, el cual se cumplió a cabalidad.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, la señora apoderado de sendos interesados presentó por escrito, la relación de bienes, en ceros activos y Cero pasivos, lo que dio lugar a la concertación de la estructura de la masa insoluta patrimonial.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a la abogada de sendos ex socios conyugales, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quien se le concedió un término de **un día** para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

## CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **GERMOSEN-GUTIERREZ**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **GERMOSEN-GUTIERREZ**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: DECLARAR** liquidada la sociedad conyugal que conformaban **Madelein Gutierrez Manco y Parrish Flaminio Germosen Morel**.

**TERCERO: INSCRIBIR** esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios.

### **CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**María Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f630c2edaac46688a8da78ea7b4dd754b970b9f22272df7536cc4e25d0f86**

Documento generado en 27/06/2022 10:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**